



VIGILA



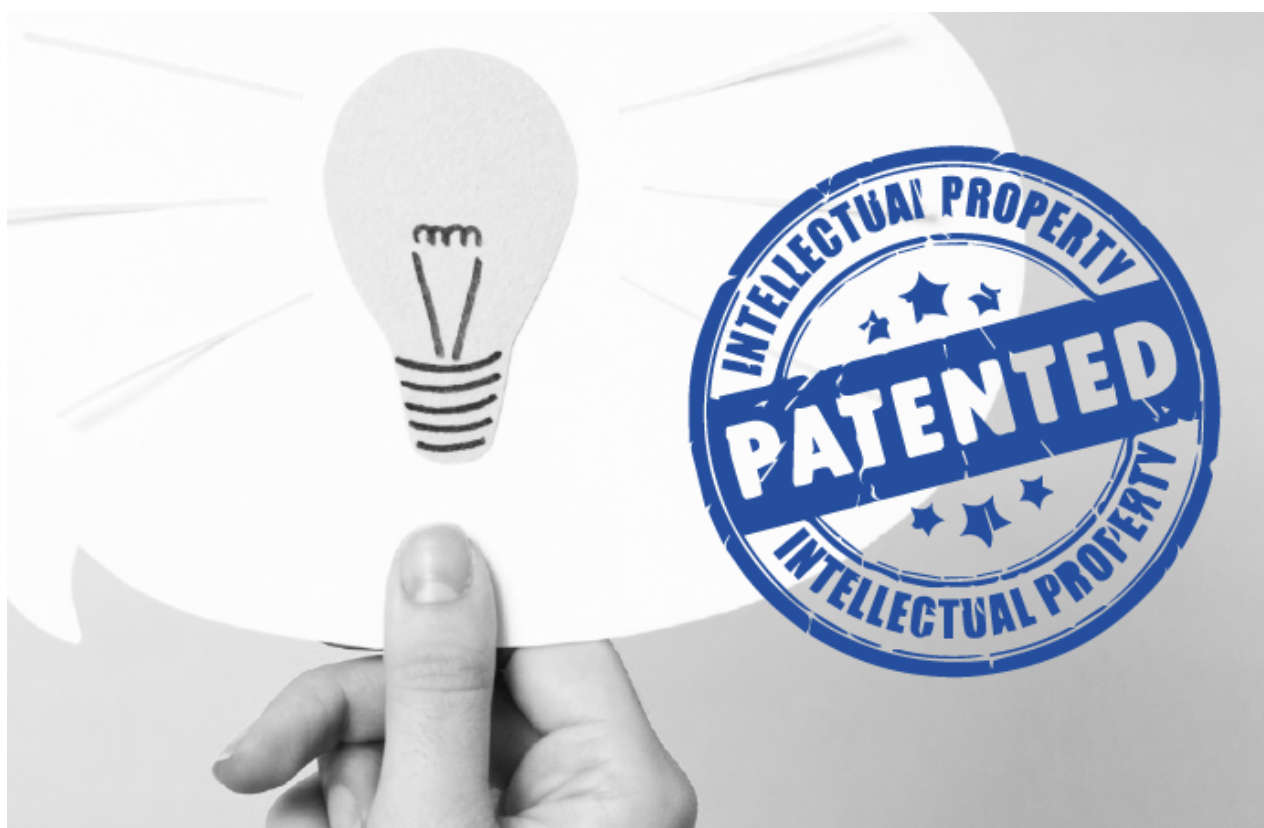
PROTEGE



DEFIENDE

EXPERTOS EN PI

DÍA MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



Detectives y Peritos

En España, la propiedad intelectual está regulada por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, y los de protección corresponden al Registro Nacional de la Propiedad Intelectual organismo que pertenece al Ministerio de Cultura y Deporte.

Cada 26 de abril el equipo de Descubro B2B celebra el día de La Propiedad intelectual

Los derechos de autor son definidos en la Ley de Propiedad Intelectual como aquellos derechos que corresponden al autor de una obra por el mero hecho de crearla. Por tanto, el objetivo del registro de la obra sirve como medio de prueba de su autoría.

Los derechos de autor o propiedad intelectual de una determinada creación le atribuyen al autor una serie de derechos, como por ejemplo:

- Derecho Moral: Le permite decidir si quiere o no divulgar su obra y cómo se deberá realizar esa divulgación. Podrá exigir el reconocimiento de su autoría así como impedir su modificación.
- Derechos de explotación: El autor podrá explotar su creación según considere oportuno. Si un tercero quiere utilizar una obra para explotarla de cualquier forma deberá de solicitar autorización al autor de la obra.

## Descubro B2B Protege la Propiedad Intelectual

Cuando nos encontramos delante de cualquier indicio que nos hace pensar que se están vulnerando nuestros derechos en materia de Propiedad Industrial e Intelectual (DPIeI), si queremos defendernos, deberemos verificar los hechos, obtener prueba e identificar al autor/es, en la medida de lo posible, de la situación ante la que nos encontramos.

Para ello, podremos utilizar cualquier medio legal que nos permita nuestro ordenamiento jurídico, y apoyarnos en cualquier actor que se considere oportuno, teniendo en cuenta que cada medio y fuente de prueba tendrá sus pros y contras, por lo que deberá ser evaluado por el propio titular del PI el (El cliente) y su asesor legal (ya sea su Abogado y/o el Agente de la Propiedad Industrial/ Intelectual).



**LOS DETECTIVES PRIVADOS. SON LOS ÚNICOS PROFESIONALES HABILITADOS POR LA LEY PARA HACER INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CUALQUIER ÍNDOLE. TIENEN LA CLASIFICACIÓN LEGAL DE TESTIMONIO DOCUMENTAL CUALIFICADO. SU TRABAJO CONSISTE EN DEMOSTRAR LOS HECHOS MEDIANTE PRUEBAS, ELABORANDO UN INFORME QUE RECOJA LA SITUACIÓN QUE SE QUIERE DEMOSTRAR, Y QUE POSTERIORMENTE SERÁ PRESENTADO ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE PARA SER RATIFICADO Y SOMETIDO A CONTRADICCIÓN POR LAS PARTES DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL, SI FUERA EL CASO. ADEMÁS, EL INFORME DE DETECTIVE PRIVADO TAMBIÉN PUEDE UTILIZARSE COMO MEDIO QUE JUSTIFIQUE UNA DENUNCIA PARA PROMOVER LA INTERVENCIÓN POLICIAL, EN CASO DE DELITO CONTRA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL. EL DETECTIVE PRIVADO COMO MEDIO DE PRUEBA ENTENDIENDO QUE ES UN ACTOR IDÓNEO MEDIANTE EL CUAL INTENTAR DEMOSTRAR CUALQUIER VULNERACIÓN .. ASÍ LO DICE LA LEY 5/2014 DE SEGURIDAD PRIVADA DE 4 DE ABRIL DE 2014:**